

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

LIDA AYDEE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 29 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Auto No. 1779

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
DEMANDADO: CARLOS AVEL GONZÁLEZ ZAPATA C.C 76142109
RADICACIÓN: 2020-00425

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 31 de agosto de 2.020, mediante **auto Interlocutorio No.1330 calendado el 06 de octubre de 2020** se libró mandamiento de pago: **"PRIMERO. - ORDENASE al demandado, Carlos Avel González Zapata, mayor de edad, identificado con C.C No. 76.142.109, pagar a favor del Credivalores - Crediservicios, identificada con Nit. 805.025.964-3, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:**

Por el Pagaré No. 00000000000058694

1.- La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.312.994.00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 00000000000058694.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios contados a partir del 05 de junio de 2020, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.-, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo."

El extremo pasivo se notificó al señor **CARLOS AVEL GONZÁLEZ ZAPATA C.C 76142109**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **28 de mayo de 2021** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado el señor **CARLOS AVEL GONZÁLEZ ZAPATA C.C 76142109**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 1330 calendado el 06 de octubre de 2020**.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la empresa **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS**, y en contra del señor **CARLOS AVEL GONZÁLEZ ZAPATA C.C 76142109**, como se ordenó en el auto No. **1330 calendado el 06 de octubre de 2020**

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$561.000) M/CTE**.

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de junio del 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c74b12fd5a085b39e515c01b278d3360cbc575c19b480e5d933dc2b92fe91c**
Documento generado en 29/06/2021 03:32:36 PM